



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016
PROMOVENTE: DIPUTADOS DE LA LXII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de demanda signado por diversos diputados locales del H. Congreso del Estado de Tabasco.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copias certificadas las constancias como diputados de los promoventes. b. Copia simple del oficio de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, signado por el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. c. Copia simple del Decreto 294, de veintiocho de diciembre del dos mil quince, por el que se expide la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, extraordinario número 121 de treinta y uno de diciembre de dos mil quince. 	<p>009812</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversos integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de Tabasco, en la cual solicitan se declare la invalidez de la Ley de Seguridad Social del Estado, expedida mediante Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario número 121, de treinta y uno de diciembre de 2015, particularmente, en los artículos 2, último párrafo, 3, fracciones XVIII y XIX y su correlativa aplicación a los artículos 70, 78, 89, primer párrafo y 95, 6, fracción VII, 7, último párrafo, 18, 23, fracción XII, 55, 63, fracción IV, 62, 64, 66, 67, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 80, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 98, 103, 106, 107, 122, 123, y Segundo, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo y Décimo tercero transitorios, así como la antinomia que se suscita entre el artículo 30, fracción V, y el artículo 130 de la misma ley, y la contravención al debido proceso por la vulneración a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

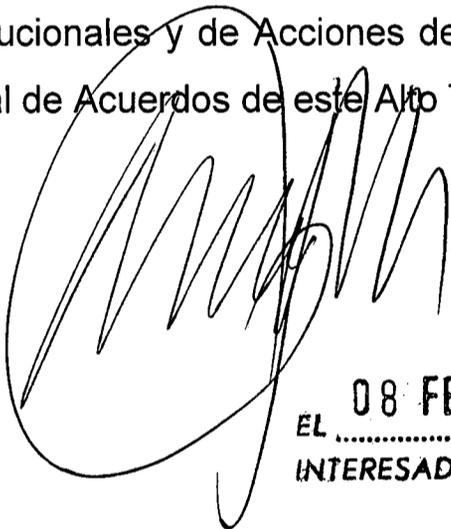
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión correspondiente al veintiséis de octubre dos mil quince respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de su reciente designación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

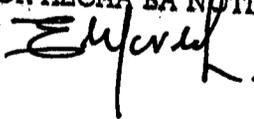


EL 08 FEB 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



APR/ATM

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



¹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]